

RESOLUCIÓN CS Nº 164/24

VISTO, el Expediente Nº 3043/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Rectorado ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Patagonia Argentina.

Que el Convenio tiene por objeto implementar la colaboración mutua entre ambas Universidades, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se considere necesario impulsar y que hagan al interés de ambas partes, propios de su ámbito de competencia.

Que dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Rectorado tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 24 de junio de 2024.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5º reunión ordinaria del 1 de julio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad Patagonia Argentina, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.-Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 164/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD

PATAGONIA ARGENTINA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, representada en este acto por su Rector, Cdor. Carlos GRECO (D.N.I. N° 14.095.441) en adelante “LA UNSAM”, con domicilio en la calle Avenida 25 de Mayo N° 1405, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra, la UNIVERSIDAD PATAGONIA ARGENTINA, representada en este acto por su Rector, Lic. Marcelo Fabián LOYARTE (D.N.I. N° 17.284.359) en adelante “LA UPA”, con domicilio legal en la calle Santa Fe 355 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, las que en conjunto serán denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, considerando:

Que “LA UNSAM” es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económica financiera, creada por Ley del Congreso de la Nación, conforme con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional.

Que la Fundación Patagonia Argentina es una institución creada en el año 2003 cuyo objeto es promover y desarrollar, a partir de una nueva institución universitaria creada de acuerdo a las normativas legales vigentes en la materia, actividades académicas, de investigación y de extensión en el ámbito regional de su influencia.

Que en el marco de la Fundación Patagonia Argentina, “LA UPA” es una institución de educación superior privada creada en forma provisoria por Decreto 750/2022 y aprobado su estatuto académico mediante RESOL-2023-1684-APN-ME, cuyo objeto es la formación profesional universitaria, el desarrollo de la investigación científica y artística y la extensión universitaria.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto implementar la colaboración mutua entre LAS PARTES, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta

los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se considere necesario impulsar y que hagan al interés de ambas partes, propios de su ámbito de competencia. Dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

SEGUNDA: Dentro del marco de los objetivos del presente CONVENIO, las actividades previstas a desarrollarse, serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de Convenios Específicos, en donde se establecerán los detalles de organización, realización y los recursos económicos necesarios para cumplir las finalidades específicas de los mismos, y serán suscriptos e informados con ajustes a las normas internas de organización y procedimiento establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y en los convenios específicos que se suscriban oportunamente.

CUARTA: Las partes conservan su individualidad como así también la autonomía de las respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales y asumirán las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente CONVENIO.

SEXTA: El Presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

SÉPTIMA: Toda la información proporcionada por los sujetos de este Convenio, relativa al objeto principal de este acuerdo, será tratada con estricta confidencialidad. LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceros la información proporcionada en ocasión de su ejecución. Cualquier

información intercambiada, facilitada o creada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES comunique fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor a treinta (30) días de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes.

NOVENA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que cursaren. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios deberá notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de dicho acto. Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Martín, a los días del mes de de 2024.